



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA FUNDACIÓN ÆQUITAS, FUNDACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO Y LA CONFEDERACIÓN AUTISMO ESPAÑA EN MATERIA DE FORMACIÓN, INVESTIGACIÓN Y PUBLICACIONES

En Madrid, a 20 de octubre de 2009

REUNIDOS



De una parte, D. ANTONIO OJEDA ESCOBAR, Presidente de la FUNDACIÓN ÆQUITAS, Fundación del Consejo General del Notariado, quien interviene en virtud de las facultades representativas propias de su cargo derivadas de las normas generales y de acuerdo con las normas de la propia Fundación.



Y de otra, D ANTONIO DE LA IGLESIA SORIANO, Presidente de la CONFEDERACIÓN AUTISMO ESPAÑA, quien interviene en virtud de la facultades representativas propias de su cargo.

Ambas partes intervienen en la representación y con las facultades que sus respectivos cargos les confieren, reconociéndose mutuamente capacidad y legitimación para obligarse y convenir, y al efecto

EXPONEN

PRIMERO.- La "FUNDACIÓN ÆQUITAS", constituida por el Consejo General del Notariado, es una Fundación de interés general, benéfica, de carácter particular, de naturaleza permanente y de

ámbito estatal, tiene como fin esencial la prestación de ayuda y colaboración para potenciar el desarrollo y efectividad de los derechos de las personas que, sea por razones de edad o de enfermedad física o psíquica, sea por pertenecer a determinados colectivos socialmente menos favorecidos, están necesitadas de una especial protección. Para ello tiene entre sus fines la organización, por sí misma o en colaboración con otras entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, de cursos, seminarios y mesas redondas, para el análisis y estudio de la problemática jurídica y social de la defensa y protección de los derechos de los menores y de los discapacitados y de aquellas personas que se encuentren en situaciones deficientemente reguladas, así como la publicación, por sí, o en colaboración con otras entidades de libros, revistas, folletos u otros impresos de investigación o divulgación de los temas relacionados con los fines fundacionales recogidos.



SEGUNDO.- Que la Confederación AUTISMO ESPAÑA es una entidad sin ánimo de lucro entre cuyas finalidades se encuentran, entre otras, el desarrollo de todo tipo de acciones encaminadas a la mejora de la calidad de vida de las personas con trastorno del espectro autista tanto mediante la realización de actividades de investigación como mediante el acceso de todas estas personas al ejercicio real y efectivo de sus derechos civiles, políticos, económicos, culturales, etc. en condiciones de igualdad de oportunidades.

La coincidencia de ambas Instituciones en algunos de los intereses y objetivos expresados, ha conducido a ambas partes a unir sus esfuerzos y establecer cauces de colaboración institucional para el desarrollo de sus fines.



Por todo ello, las Instituciones aquí representadas adoptan los siguientes:

ACUERDOS

Primero.- la "FUNDACIÓN ÆQUITAS" y la Confederación AUTISMO ESPAÑA intensificarán, sus relaciones institucionales, manteniendo reuniones con carácter periódico y estableciendo, en la medida de lo posible, iniciativas y actividades comunes en la organización de ciclos, cursos, seminarios, coloquios y mesas redondas, tanto en el ámbito investigador como en el formativo, dirigidos a los miembros de ambas Instituciones, comprometiéndose recíprocamente a mantenerse informados y facilitar su participación.

Segundo.- Tanto la "FUNDACIÓN ÆQUITAS" como la Confederación AUTISMO ESPAÑA organizarán programas para incentivar el estudio de la situación jurídica en la que se encuentran las personas con Trastorno del Espectro del Autismo (TEA).

Tercero.- Tanto la "FUNDACIÓN ÆQUITAS" como la Confederación AUTISMO ESPAÑA colaborarán conjuntamente en la realización de labores de asesoramiento jurídico, en sus respectivos ámbitos de especialización, contribuyendo de esta forma a una mejor defensa de derechos de las personas con Trastorno del Espectro del Autismo y sus familias así como a una mejora de su calidad de vida.

Cuarto.- Las partes que suscriben este Convenio Marco contribuirán, según sus posibilidades, a suministrar el personal humano y respaldo económico, para la ejecución total de los programa o a buscarlo en otras instituciones con fines similares a los indicados.

Quinto.- La firma de este Convenio Marco no es óbice para el establecimiento o ampliación de relaciones de colaboración con otras Instituciones, ni excluye su incorporación a este Convenio o a cualquier otro de similar naturaleza.

Sexto.- El presente Convenio Marco tendrá una vigencia de tres años desde su firma, y será prorrogado automática y sucesivamente por períodos iguales, salvo denuncia de cualquiera de las partes, con una antelación de, al menos, dos meses a la finalización de su vigencia inicial o de sus prórrogas, sin perjuicio de que en cualquier momento y por mutuo acuerdo se decida su finalización.

La extinción del Convenio se entiende, sin perjuicio de la finalización de las actividades iniciadas a su amparo, salvo que otra cosa se estipule de común acuerdo.

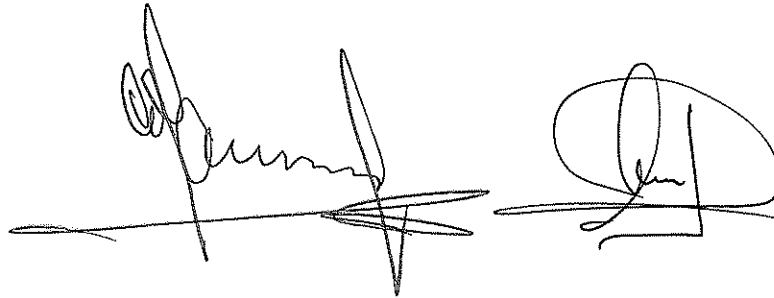
Séptimo.- Las partes firmantes de este Convenio podrán acordar, durante su vigencia, las modificaciones o innovaciones adecuadas al mejor cumplimiento de su finalidad.

Octavo.- Se crea una Comisión de Seguimiento del presente Convenio, que estará integrada por dos representantes de cada una de las Instituciones firmantes.

Corresponderá a la Comisión de Seguimiento velar por el correcto cumplimiento del Convenio, impulsando la realización de cuantas actuaciones sean precisas en su desarrollo y ejecución.

Los miembros de la Comisión de Seguimiento podrán delegar sus funciones en las personas que tengan por conveniente.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente Convenio Marco, por duplicado, en el lugar y fecha indicados.

Two handwritten signatures in black ink. The signature on the left is more complex, with a large loop at the top and a long horizontal stroke at the bottom. The signature on the right is simpler, with a large loop at the top and a short horizontal stroke at the bottom.